



“2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense”



CONTRATO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LPN/CAS/OPERAGUA/01/2020

EJERCICIO FISCAL 2020

QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, DENOMINADO “OPERAGUA IZCALLI, O.P.D.M.”, REPRESENTADO POR LA C. ESTELA PÉREZ MEDINA EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA JURÍDICO COLECTIVA DENOMINADA ESTACIÓN DE SERVICIO ALSA, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. PRIMO ANTONIO BLAS TRUJILLO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ RESPECTIVAMENTE “OPERAGUA” Y “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” Y A AMBAS “LAS PARTES”, QUIENES SE SUJETAN Y OBLIGAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES

DECLARACIONES

1. “OPERAGUA”

1.1 Es un Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cuautitlán Izcalli, denominado “Operagua Izcalli, O.P.D.M.”, creado por decreto número 34 del Poder Ejecutivo del Estado de México publicado en la Gaceta de esta entidad el dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y uno.

1.2 Su Registro Federal de Contribuyentes es C [REDACTED]

1.3 Tiene personalidad jurídica y patrimonio propio en términos de los artículos 115 fracción III inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículos 3 fracción VI, 4 fracción V, 34 fracción I, 35 y 37 de la Ley del Agua del Estado de México.

1.4 Que de acuerdo a la Segunda Sesión Ordinaria del Consejo Directivo de Operagua Izcalli, O.P.D.M., de fecha catorce de junio de dos mil diecinueve, se hizo la **DESIGNACIÓN** de Titular a la **C. ESTELA PÉREZ MEDINA**, como Directora de Administración y Finanzas del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cuautitlán Izcalli denominado “Operagua Izcalli, O.P.D.M.”, quien se encuentra facultado para celebrar contratos y convenios; en términos del artículo 29 fracción XVII y demás relativos del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cuautitlán Izcalli, denominado “Operagua Izcalli, O.P.D.M.”.

1.5 Que el importe del presente contrato es para la modalidad de Licitación Pública Nacional, con fundamento en los artículos 1 fracción IV, 14, 23 fracciones II y III, 26, 28 fracción I, 29, 30 fracción I, 32, 33 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, XV, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; 1 fracción IV, 61, 62, 67, 68, 70, 71, 82,



“2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense”



83, 84, 85, 86, 87, 88 y 89 de su reglamento y el artículo 50 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2020.

1.6 Que tiene su domicilio fiscal en Av. La Súper, Lote 3, 7A, 7B, Manzana C-44-A, Colonia Centro Urbano, Código Postal 54700, Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

1.7 Que mediante, **Sesión del Comité de Adquisiciones y Servicios 2020**, celebrada el **doce de febrero de dos mil veinte**. Se aprobó el procedimiento adquisitivo de Invitación Restringida que da origen al presente instrumento.

2. “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

2.1 Es una Sociedad Mercantil constituida conforme a las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos según consta en el Instrumento notarial número noventa y siete mil novecientos cincuenta y dos de fecha cuatro de junio de dos mil novecientos noventa y seis, otorgado ante la fe del Notario Público Lic. Ignacio R. Morales Lechuga, Titular de la Notaria Pública número ciento dieciséis del Distrito Federal.

2.2 Tiene como **Apoderado al C. Primo Antonio Blas Trujillo**, quien cuenta con facultades para celebrar y obligarse en términos del presente contrato, acreditando su personalidad con el poder contenido en el Instrumento Notarial número treinta y seis mil doscientos de fecha siete de octubre de dos mil nueve, otorgado ante la fe del Notario Público Lic. Ricardo Rayas Macedo, Titular de la Notaria Pública número trece de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, mismo que bajo protesta de decir verdad expresamente manifiesta que no le ha sido revocado y se identifica con credencial para votar con clave de elector número [REDACTED] expedida a su favor por el **Instituto Federal Electoral**.

2.3 Se encuentra debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con clave [REDACTED] como consta en su Cédula de Identificación Fiscal.

2.4 Tiene como actividad preponderante: la comercialización de gasolina y diésel, suministrados, por Pemex – Refinación, así como lubricantes de marca Pemex, operación de tiendas de conveniencia, cajeros automáticos de bancos y comercialización de todo tipo de productos relacionados con autos, así como mecánica y servicios para los mismos, compra, venta de agua, hielo y refacciones automotrices.

2.5 Su domicilio fiscal se ubica en Av. 1 de [REDACTED]

2.6 Cuenta con el conocimiento y recursos necesarios para los servicios contratados.

2.7 Es su voluntad llevar a cabo el objeto manifestado en la cláusula primera del presente Instrumento.



“2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense”



2.8 No se encuentra en ninguno de los supuestos señalados en el artículo 74 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

3. “LAS PARTES”

3.1 Reconocen que todos los documentos que dan origen al presente acto forman parte integral del mismo, encontrándose debidamente firmados por “**LAS PARTES**”.

3.2 Una vez reconocida la personalidad con que comparecen y la capacidad para obligarse, es su voluntad celebrar el presente contrato, sin que existan vicios del consentimiento que lo pudieran invalidar, ni impedimento legal alguno para su celebración, por lo que conociendo el alcance legal de todas y cada una de las obligaciones derivadas del mismo, convienen en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO Y ENTREGA. Las partes acuerdan, que el objeto del presente instrumento es el **SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DE GASOLINA MAGNA Y DIESEL PARA EL PARQUE VEHICULAR DEL ORGANISMO, HASTA EL QUINCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO**, en los términos y condiciones que “**EL ORGANISMO**” y “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” señalen y se contendrán en el presente instrumento.

“**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” realizará en las cantidades, fechas y lugares señalados, de acuerdo a las requisiciones correspondientes emitidas por el área usuaria.

“**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”, para el cumplimiento objeto del presente contrato se obliga a realizar el suministro descrito anteriormente en los términos acordados en el presente instrumento legal. De conformidad con las siguientes acciones:

- A. Cumplir con las normas establecidas con “**OPERAGUA**”, en relación con el suministro que se obliga a prestar.
- B. Desarrollar el suministro a entera satisfacción de “**OPERAGUA**”.
- C. “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” destinará las islas y los dispensarios necesarios, para suministrar el combustible gasolina magna y diesel a las unidades que “**OPERAGUA**” determine y autorice, de manera tal que se cumpla con el suministro de forma eficiente y rápida.
- D. “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” destinará el horario que ya le fue indicado por la Coordinación de Administración de “**OPERAGUA**”, mediante oficio, e iniciará el suministro a partir del inicio de la vigencia establecida en el presente instrumento legal.
- E. “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” designará a los empleados que utilice para el suministro de combustible de gasolina y diésel, así mismo entregará en un listado los horarios en que cada uno de estos labore, datos generales que permitan su identificación a “**OPERAGUA**”, dando aviso con 5 días de anticipación los cambios o movimientos de personal.



“2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense”



F. El lugar en donde se suministrará el combustible, gasolina y diésel, será el ubicado en:

- Avenida 1ro. de mayo No. 20 y 22 Colonia Centro Urbano Cuautitlán Izcalli, Estado de México, C.P. 54740.

G. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** dotará de combustible, gasolina y diesel a las unidades vehiculares del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cuautitlán Izcalli, denominado “Operagua Izcalli, O.P.D.M.”, regulando este mediante notas de remisión y/o ticket que sean firmados por el responsable de la Coordinación de Administración, personal encargado de verificar la autenticidad del mismo suministro.

H. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** efectuará los cortes semanales por el suministro de combustible referido, debiendo realizar una bitácora de carga, mediante la cual se constate la cantidad de litros suministrados, así como los números económicos de las unidades, para efecto de poder tramitar los pagos correspondientes.

I. **“OPERAGUA”** entregará a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** un listado del parque vehicular adscrito al Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cuautitlán Izcalli, denominado “Operagua Izcalli, O.P.D.M.”, debidamente actualizado, lo anterior para efectos del suministro del combustible y control del mismo en las unidades correspondientes, dicho parque vehicular podrá aumentar o disminuir y únicamente mediará un aviso mediante oficio.

J. **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** y **“OPERAGUA”**, se obligan al término de cada día de suministro a cotejar y firmar de manera recíproca todos y cada uno de los controles (bitácora y/o relaciones de cargo) que se utilicen a fin de evitar inconsistencias y falta de concordancia entre los datos de consumo, quedando así validado el suministro desde el mismo día de la carga.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO. “OPERAGUA” pagará a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” por concepto de la Prestación del Servicio de Suministro de combustibles, sobre las cantidades correspondientes a la solicitud que haga el “USUARIO” a la Coordinación de Administración a través de la requisición-suficiencia correspondiente.

“EL PRESTADOR DEL SERVICIO” deberá atender los precios oficiales establecidos, teniendo la obligación de comunicar por escrito la tabla que rija durante los primeros cinco días de cada mes, o en su caso, en el momento en el que realicen las modificaciones a los precios por litro de combustible.

A efecto de cumplir con lo señalado en el Artículo 82 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, así como el 137 de su Reglamento, las cantidades mínimas y máximas sin el impuesto al valor agregado incluido, se establecen a continuación:



“2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense”



SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (GASOLINA Y DIESEL)
MONTO MÍNIMO
MONTO SIN IMPUESTO AL VALOR AGREGADO \$ 4'284,039.72 (cuatro millones doscientos ochenta y cuatro mil treinta y nueve pesos 72/100 M.N.)
MONTO MÁXIMO
MONTO SIN IMPUESTO AL VALOR AGREGADO \$7'140,086.20 (siete millones ciento cuarenta mil ochenta y seis pesos 20/100 M.N.)

“OPERAGUA” no estará obligado a agotar el importe señalado como máximo, en caso de no llegar a este, es decir “OPERAGUA” tendrá la obligación únicamente de pagar el monto facturado a la conclusión del presente contrato.

La determinación del monto total de la adjudicación materia de este contrato, cubre a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” de todas las prestaciones, gastos directos e indirectos pactados y que se generen, incluyendo los impuestos y derechos de cualquier naturaleza que se causen con motivo del objeto del presente contrato, siendo improcedente el incremento al precio de operación establecido.

TERCERA.- FORMA Y LUGAR DE PAGO. “OPERAGUA” pagará a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, una vez que los Servicios hayan sido entregados en el plazo y lugar establecidos y a satisfacción plena de “OPERAGUA”, el que a través de la Coordinación de Administración, quién por su conducto y visto bueno, liberará la factura correspondiente remitiéndola con toda la documentación soporte a la Dirección de Administración y Finanzas de “OPERAGUA”, lugar donde se efectuarán los pagos correspondientes, dentro de los cinco días naturales después de que esta reciba las facturas a entera satisfacción.

La (s) factura (s) o recibo (s) deberá (n) expedirse a nombre del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cuautitlán Izcalli, denominado “Operagua Izcalli, O.P.D.M.”, con el registro federal de contribuyente y domicilio señalado en las declaraciones 1.2 y 1.6 de este instrumento.

En caso de que “OPERAGUA” realice pagos en exceso a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, este último las deberá reintegrar, conforme al procedimiento establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, como si se tratará del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales.

CUARTA.- INSTRUCCIONES, “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” dentro de los lineamientos generales e instrucciones dadas por “OPERAGUA”, queda obligado a entregar los bienes convenidos, poniendo todos sus recursos técnicos en su desempeño.

QUINTA.- DE LAS GARANTÍAS.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” deberá apearse a las siguientes:

GARANTÍA DE ANTICIPO: Toda vez que en el presente instrumento no se pactan anticipos por los bienes y/o servicios contratados, se **EXCEPTÚA** a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** de la presentación de esta garantía, por no darse los supuestos que para el caso exige la ley.

GARANTÍA DE BIENES O MATERIALES QUE RECIBAN LOS PROVEEDORES O PRESTADORES. Toda vez que el presente contrato no trata de bienes o servicios propiedad de **“OPERAGUA”**, que deban ser recibidos por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, para ejecutar en ello productos o servicios, se **EXCEPTÚA** a este último de la presentación de esta garantía, en virtud de no darse los supuestos que para el caso exige la ley.

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a constituir garantía en cualquiera de las formas que exigen los artículos 129 y 130 fracción III, del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios a favor de **“OPERAGUA”** por cumplimiento de contrato, hasta por el 10% (diez por ciento) del importe total sin el Impuesto al Valor Agregado del contrato, garantía que se obliga a presentar a **“OPERAGUA”**, dentro del plazo de los diez días posteriores a la suscripción del contrato.

GARANTÍA POR DEFECTOS O VICIOS OCULTOS. “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a constituir garantía en cualquiera de las formas que exige los artículos 129 y 130 fracción IV del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios a favor de **“OPERAGUA”** por defectos o vicios ocultos de los bienes o servicios contratados, hasta por el 10% (diez por ciento) del importe total sin el Impuesto al Valor Agregado del contrato, garantía que se obliga a presentar a **“OPERAGUA”**, dentro del plazo de los cinco días naturales siguientes, contados a partir de la recepción de dichos bienes o servicios, y que tendrá una vigencia de un año. **“OPERAGUA”** se reserva el derecho de exigir dicha garantía, dependiendo de la naturaleza de los bienes o servicios.

Para liberar la fianza, será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito del área financiera.

SÉXTA.- EN CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR. Salvo disposición expresa en contrario, ninguna de las partes estará sujeta a ninguna responsabilidad derivada de caso fortuito o de fuerza mayor, incluyendo en forma enunciativa y no limitativa, los fenómenos naturales, tumultos, guerras, insurrecciones civiles, actos de terrorismo, etc.

En el supuesto de que cualquiera de las partes se encuentre total o parcialmente incapacitados por alguna de las causas citadas en el párrafo anterior y que le impidan cumplir con las obligaciones contraídas en el presente contrato, notificará por escrito a la otra tan pronto como le sea posible en dichos casos, las obligaciones de las partes serán suspendidas durante la existencia del caso fortuito o de fuerza mayor.



“2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense”



SÉPTIMA.- PENA CONVENCIONAL. En caso de atraso en el cumplimiento de la entrega de los bienes, “**EL PRESTADOR DEL SERVICIOS**”, queda obligado a pagar por concepto de pena convencional, la cantidad equivalente al 0.25% (cero punto veinticinco por ciento) del importe total de lo incumplido por cada día natural de atraso en la entrega de los bienes, hasta su cumplimiento a entera satisfacción de “**OPERAGUA**”, procediendo este último a efectuar el descuento directo del entero del comprobante fiscal que deba cubrir durante el mes en que ocurra la falta.

En ningún caso las penas convencionales podrán exceder al 10% (diez por ciento) del monto del contrato sin incluir el impuesto al valor agregado (IVA), cuando el monto total de aplicación de penas convencionales rebase el porcentaje a que se refiere el artículo 67 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

Los montos resultantes de los porcentajes aplicados al importe de lo incumplido deberán contemplar el impuesto al valor agregado. La pena convencional establecida será sin perjuicio de las devoluciones de dinero, ajustes y cualquier otra cantidad establecida conforme al artículo 67 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, que se realicen como consecuencia del incumplimiento, independientemente de los daños y perjuicios causados, pudiendo ser reclamados por separado.

OCTAVA.- VIGENCIA. La vigencia del presente instrumento legal iniciara el **trece de febrero de dos mil veinte y concluye el quince de febrero de dos mil veintiuno.**

NOVENA.- GASTOS. “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”, cubrirá por su cuenta y riesgo todos los gastos que por motivo de cumplimiento de sus compromisos pactados en este acto se originen.

DÉCIMA.- OBLIGACIÓN. “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”, no podrá recibir mandato de terceras personas físicas o morales que afecten el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- CAUSAS DE RESCISIÓN. De conformidad con los artículos 68 y 71 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, serán causas de rescisión además de las señaladas por la ley, las siguientes causas imputables a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”.

1. De conformidad con lo establecido por el artículo 68 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y 120 de su Reglamento, “**OPERAGUA**” podrá dar por terminado anticipadamente el pedido cuando concurren razones de interés general o bien por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir bienes o servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al pedido, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Contraloría Interna.



“2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense”



En este caso deberá devolver el pago total que “OPERAGUA” haya realizado. Ambas partes acuerdan que en caso de **Terminación Anticipada** del presente contrato, “OPERAGUA” dará aviso por escrito a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, con al menos treinta días de anticipación, sin responsabilidad alguna para ninguna de las partes, por lo que no procederá sanción alguna, mismo caso si “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” desea dar por terminado anticipadamente.

2. Que se encuentre inhabilitado “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” en el desempeño del servicio para el cual se contrata.
3. Que el “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” no realice los trabajos contratados en el tiempo estipulado.
4. La negligencia en las actividades que realice “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Instrumento.
5. Ceder a terceras personas físicas y/o morales sus derechos y obligaciones derivados de este Instrumento, así como los derechos de cobro sobre los servicios que ampara este documento en términos del artículo 66 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.
6. Cualquier otra causa imputable a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.

DÉCIMA SEGUNDA.- RELACIONES LABORALES. “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de la ejecución de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, conviene por lo mismo, en responder en todas las reclamaciones que en este sentido presenten sus trabajadores o empleados en su contra, eximiendo de toda responsabilidad a “OPERAGUA”.

DÉCIMA TERCERA.- AJUSTES. Ambas partes están de acuerdo en que las situaciones no previstas en el presente contrato, no anulan su validez, pudiendo las partes de común acuerdo, hacer los ajustes necesarios que sean congruentes con la finalidad de hacer funcional los resultados esperados.

DÉCIMA CUARTA.- JURISDICCIÓN. En caso de controversia en la interpretación y cumplimiento de este presente contrato, las partes las resolverán de común acuerdo y en caso de subsistir se someterán a la jurisdicción y competencia de los tribunales del Estado de México que en razón de materia corresponden, renunciando a los que pudieran corresponderles en función de su domicilio o por vecindad presente o futura.



“2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense”



Leído que fue el presente contrato las partes lo ratifican en todo su clausulado y enterados de su alcance legal firman al margen y al calce para constancia por cuadruplicado, en Cuautitlán Izcalli Estado de México el día trece de febrero de dos mil veinte.

“OPERAGUA”



**C. ESTELA PEREZ MEDINA
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”



**C. PRIMO ANTONIO BLAS TRUJILLO
APODERADO
ESTACIÓN DE SERVICIO ALSA, S.A. DE C.V.**

“TESTIGO”



**C. ARELI SAUCEDO VERA
COORDINADORA DE ADMINISTRACIÓN**

NOTA: Esta hoja forma parte integral de la Licitación Pública Nacional de la empresa Estación de Servicio Alsa, S.A. de C.V., mediante contrato No. LPN/CAS/OPERAGUA/01/2020.